

NOTAS PARA LA CARACTERIZACION AXIOLOGICA DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES (*)

*Miguel Angel CIURO CALDANI (**)*

1. Aunque por su carácter mercantil todas las sociedades comerciales están referidas en última instancia al valor **utilidad**, cabe distinguir algunas donde hay una mayor apertura personal que puede reconocerse como realización del valor amor, entre las que se destacan las sociedades colectivas, y otras en las cuales hay más pura satisfacción de la **utilidad**, entre las que ocupan lugar principal las sociedades anónimas (***).

2. En cuanto a las **clases de justicia**, las sociedades colectivas requieren más juego de la justicia consensual, con acepción (consideración) de personas, de participación y general (referida, en el caso, al bien común de los socios); las sociedades de capital e industria y en comandita por acciones. ponen más en juego la justicia asimétrica y la justicia dialogal y las sociedades anónimas se desenvuelven con más intervención de la justicia extraconsensual, sin acepción de personas, simétrica, monologal, de aislamiento y particular.

3. Desde los puntos de vista de la "**panonomía**" de la justicia (pan = todo; nomos = ley que gobierna) y de su **fraccionamiento**, las sociedades colectivas desfraccionan sobre todo el complejo personal y el complejo real; las sociedades de capital e industria desfraccionan el complejo real y fraccionan el complejo personal; las sociedades en comandita por acciones fraccionan el complejo real y desfraccionan el complejo personal y también las sociedades de responsabilidad limitada fraccionan el complejo real y desfraccionan, de cierto modo, el complejo personal. Por su parte, las sociedades accidentales fraccionan el complejo temporal y real y estos fraccionamientos, como los cortes en lo personal, tienen su máxima expresión en las sociedades anónimas.

4. Las sociedades colectivas y de capital e industria tienen más carácter "**cultural**" en tanto las sociedades en comandita por acciones, de responsabilidad limitada y anónimas son más afines a la "**civilización**".

(*) Notas para el curso de posgrado de Actualización en Filosofía del Derecho Privado dictado en 1990.

(**) Investigador del CONICET.

(***) Puede v. por ej., acerca de las sociedades comerciales: FARINA, Juan M., "Tratado de sociedades comerciales", Rosario, Zeus, 1978-79; FERNANDEZ, Raymundo L. (Dr.), "Código de Comercio de la República Argentina Comentado", Bs. As., eds. vs. ; también c.v. gr. BRUNETTI, Antonio (Avv.), "Trattato del Diritto delle società", Milano, Giuffrè, 1946-50.